



Resolución Directoral

Nº **0436** -2018-IN-VOI-DGIN-DAEG-OP

Lima, **08 MAR. 2018**

VISTA:

La solicitud registrada con RUD Nº 20180002084841, de fecha 07 de marzo de 2018, presentado por el señor **RICARDO JUSTO INGAR PINEDO**, Apoderado de la Cooperativa de Ahorro y Crédito FINANTEL Limitada CAC FINANTEL, quien solicita garantías inherentes al orden público para realizar una **CONCENTRACIÓN PÚBLICA DE ÍNDOLE SOCIAL**, denominada "**ELECCIONES DE DELEGADOS DE LA CAC FINANTEL Ltda.**", a desarrollarse, el día 10 de marzo de 2018, a partir de las 08:00 hasta las 16:00 horas, con un aforo aproximado de 60 personas, siendo la concentración en la avenida Bolivia 258, Cercado de Lima y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política del Perú: "*La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado*". Sumado a ello, el inciso 12) de su artículo 2º establece como Derecho Fundamental de toda persona: "*A reunirse pacíficamente sin armas (...) Las que se convocan en plazas y vías públicas exigen anuncio anticipado a la autoridad, la que puede prohibirlas solamente por motivos probados de seguridad o de sanidad pública*". De forma que, si bien el derecho de reunión es un derecho de eficacia inmediata y, por ende, no está supeditado a la autorización anticipada de ninguna autoridad, cabe la posibilidad de prohibir su ejercicio por razones constitucionalmente justificadas, como el orden público y el respeto de derechos fundamentales de terceros;



Que, asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el artículo 15º **prescribe que:** "*Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás*". En ese contexto, el Estado puede establecer medidas limitativas de la libertad de reunión de los ciudadanos, con el fin específico de conservar la paz y tranquilidad pública;

Que, en ese sentido, de la revisión de los requisitos del Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº005-2015-IN, modificado por Resolución Ministerial Nº0126-2016-IN y concordado con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, se advierte que el administrado, cumple con presentar la solicitud según el Formato T-15, adjuntando el Acta de Compromiso firmada por el señor **RICARDO JUSTO INGAR PINEDO**, copia de la Vigencia de SUNARP, con una antigüedad no mayor a (03) meses, sin embargo **NO CUMPLE** con presentar la solicitud con anticipación no menor de **tres (03) días hábiles a la fecha de la concentración pública programada**; toda vez que presenta la solicitud el día **07 de marzo de 2018**, para realizar la concentración pública el día **10 de marzo de 2018**; resultando extemporánea su presentación;

Que, según lo previsto en el numeral 2, del artículo 92°, del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N°004-2017-IN, la Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías es la unidad orgánica de la Dirección General de Gobierno Interior encargada del otorgamiento de garantías inherentes al orden público para la realización de concentraciones públicas, eventos sociales, espectáculos deportivos y no deportivos, entre otros eventos.

De conformidad al Decreto Legislativo N°1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N° 004-2017-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N°005-2015-IN, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, modificado por Resolución Ministerial N° 0126-2016-IN y la Resolución Ministerial N°118-2017-IN,

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESESTIMAR LA SOLICITUD DE GARANTÍAS INHERENTES AL ORDEN PÚBLICO, presentado por el señor **RICARDO JUSTO INGAR PINEDO**, identificado con DNI N° 07732332, Apoderado de la Cooperativa de Ahorro y Crédito **FINANTEL** Limitada CAC **FINANTEL**, para realizar una **CONCENTRACIÓN PÚBLICA DE ÍNDOLE SOCIAL**, denominada **“ELECCIONES DE DELEGADOS DE LA CAC FINANTEL Ltda.”**, a desarrollarse, el día 10 de marzo de 2018, a partir de las 08:00 hasta las 16:00 horas, con un aforo aproximado de 60 personas, siendo la concentración en la avenida Bolivia 258, Cercado de Lima, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Remítase copia de la presente resolución al administrado, para su conocimiento y fines consiguientes conforme a ley.

Artículo 3.- Dispóngase la ejecución de los actos y diligencias de fiscalización de lo dispuesto en los artículos precedentes de la presente Resolución, de conformidad con el numeral 5 del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN y el Capítulo II del Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Artículo 4.- Hágase de conocimiento la presente resolución al **señor General PNP JEFE DE LA REGIÓN POLICIAL LIMA Y MINISTERIO PUBLICO**, para las acciones de su competencia.

Regístrese y comuníquese.

FMCH/fmpv


DORIS MARÍA CARDANZA CHUNGA
DIRECTORA
Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías
Dirección General de Gobierno Interior
MINISTERIO DEL INTERIOR